

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN**

Distracción (La Guajira), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2022-00039-00

DEMANDANTE: FREDY ANTONIO ANGULO BARRIOSNUEVO

DEMANDADO: LISANDRO CARLOS CERA BERMUDEZ

*El Doctor **NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIEYU**, obrando en calidad de endosatario judicial del señor FREDY ANTONIO ANGULO BARRIOSNUEVO, ha solicitado a este juzgado, que previo los trámites de un proceso ejecutivo, se libre orden de pago a favor de su poderdante y en contra del demandado LISANDRO CARLOS CERA BERMUDEZ, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS** (10'000.000) M/C, por concepto de capital, más los intereses a plazo y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga en su totalidad, más gastos, costas y agencias en derecho que se causen en el proceso. Lo anterior, tomando como título base del recaudo una letra de cambio firmada por el demandado.*

Frente a lo pedido, el despacho encuentra reunidos los requisitos formales exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los contemplados para el título ejecutivo en el artículo 422 de la misma norma, y para la letra de cambio en los artículos 621 y 671, del Código de Comercio.

Por lo anterior, y dada la competencia territorial y funcional de este despacho para conocer de esta demanda, conforme a los artículos 18 y 28 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción:

RESUELVE:

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago a favor del demandante FREDY ANTONIO ANGULO BARRIOSNUEVO y en contra del demandado LISANDRO CARLOS CERA BERMUDEZ por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS** (\$10.000.000) moneda legal, en la forma prevista en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO: Páguese por concepto de intereses corrientes la suma de UN MILLON OCHOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000), desde el 30 de enero de 2021 al 30 de enero de 2022.

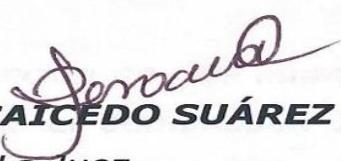
TERCERO: Páguense los intereses moratorios máximos establecidos en la tasa legal mensual.

CUARTO: Ordénese al demandado LISANDRO CARLOS CERA BERMUDEZ a pagar a favor de la parte demandante FREDY ANTONIO ANGULO BARRIOSNUEVO en el término de cinco (5) días. Notifíquesele a la parte demandada este auto en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

QUINTO: Reconózcase personería al Doctor **NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIEYÚ**, para representar al demandante FREDY ANTONIO ANGULO BARRIOSNUEVO, en calidad de endosatario judicial.

SEXTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez